

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IRMA LILA ASCENCIO CADENA

DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RADICADO: 702153189001-2020-00047-00

Revisando de manera acuciosa el expediente referenciado, se percata esta operadora judicial que en la calenda del 09 de febrero de la presente anualidad se ordenó el emplazamiento de la señora **MILISCA BERENA PALENCIA MULET** de conformidad a lo establecido en el Art 10 del decreto 806 de 2020, por cuanto las partes realizaron todas las diligencias procesales para lograr efectuar la notificación en debida forma, sin que les fuera posible.

Por tratarse de un proceso laboral y de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se debió proceder al nombramiento de curador ad litem; sin embargo, esta actuación fue omitida y de oficio esta judicatura evidencia el yerro incurrido y procede a subsanarlo.

Para lo cual se invoca la figura contemplada en el Art. 48 del C.G.P

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Así mismo, a lo estipulado en el art 287 del C.G.P que dispone:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"*

"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR, al auto del 09 de febrero de 2022, el numeral tercero y cuarto, el cual quedara de la siguiente forma:

"TERCERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como CURADOR AD LÍTEM de, a la Dra. María de los Reyes Martínez Salgado, quien se identifica con CC. 42.209.658 No. y TP. No. 80.646 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: maremasal@hotmail.com

CUARTO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante **CORREO ELECTRÓNICO** al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43becf3d0b3a7f849548c1f6668e8d5af83283c6f93987bf7a10e05261d0896**

Documento generado en 23/02/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>